



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS PREVIO A CADUCIDAD Y A IMPOSICIÓN DE MULTA DENTRO DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y la 624 del 29 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA.**, con Nit. 900.217.771-8 representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.060.533 o por quien haga sus veces, es titular del contrato de concesión minera No. **1498005**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO EN VETA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SANTO DOMINGO** de este departamento, suscrito el día 22 de marzo de 2018 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 03 de abril de 2018, con el código **GEUD-02**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normativa minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se expidió el Concepto Técnico No. **2021030162715** de 06 de mayo de 2021, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. T1498005

AÑO	DESDE	HASTA	ETAPA CONTRACTUAL	ANUALIDAD
-----	-------	-------	-------------------	-----------



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

1	03/04/2018	02/04/2019	Exploración Adicional/Explotación	Primera
2	03/04/2019	02/04/2020		Segunda
3	03/04/2020	02/04/2021	Construcción y Montaje/Explotación	Primera
4	03/04/2021	03/04/2022		Segunda

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1. CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión No. T1498005:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado (con base en el recibo de consignación)	Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)	Aprobación
	Desde	Hasta			
Anualidad 1 exploración adicional	03/04/2018	02/04/2019	\$265.377 \$271.961 (Reajuste)	12/04/2018 06/07/2018 (Reajuste)	Mediante Auto U2018080007030 del 29/10/2018 notificado por estado No. 1820 fijado el 01 de noviembre de 2018
Anualidad 2 exploración adicional	03/04/2019	02/04/2020	\$560.728	01/04/2019	Pendiente por evaluación
Anualidad 1 Construcción y Montaje	03/04/2020	02/04/2021	N/R	N/R	Pendiente requerimiento
Anualidad 2 Construcción y Montaje	03/04/2021	02/04/2022	N/R	N/R	Pendiente requerimiento

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

- Segunda anualidad de exploración adicional



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

Mediante Concepto Técnico No. 1276719 del 8 de noviembre de 2019 se concluyó que el titular adeuda por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, causada desde el día 03 de abril de 2019 hasta el 02 de abril de 2020, un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/L (\$396.127), sin embargo, en la revisión del expediente se encontró oficio con radicado No. 2019-5-1885 del 22 de abril de 2019 mediante el cual el titular allegó el pago del canon superficiario del segundo año de Exploración Adicional por valor de QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ \$560.728), con fecha del 01 de abril de 2019, el cual se evalúa a continuación:

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario segundo año de exploración adicional	Año (2019)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 828.116,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 27.603.87
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	14,3504
Cálculo del canon superficiario	\$ 396.126,576

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, allegado por el titular el día 22 de abril de 2019, por un valor de QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ \$560.728). Adicionalmente se pone en conocimiento al titular que cuenta con un saldo excedente por un valor de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/L (\$164.601).

• Primera anualidad de Construcción y Montaje

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario primer año de construcción y montaje	Año (2020)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 877.803,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 29.260,10
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	14.3504
Cálculo del canon superficiario	\$ 419.894

Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 03 de abril de 2020 al 02 de abril de 2021, por valor de CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$419.894), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

• Segunda anualidad de Construcción y Montaje

TABLA PARA CALCULO DE CANON SUPERFICIARIO	
Canon superficiario primer año de construcción y montaje	Año (2021)
Salario mínimo mensual para el año causado	\$ 908.526,00
Salario mínimo diario para el año causado	\$ 30284,2
Área (hectáreas) de acuerdo con la minuta de contrato	14.3504
Cálculo del canon superficiario	\$ 434.590



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiero correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 03 de abril de 2021 al 02 de abril de 2022, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$434.590), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.

El titular minero del contrato de concesión No. T1498005 **no se encuentra al día** por concepto de Canon Superficial.

2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

El titular radicó en el sistema integral de gestión minera-SIGM AnnA Minería, el día 28 de abril de 2021, la póliza con número de evento 225581 y número de radicado 25199-0 la cual se evaluará a continuación:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005		
Fecha de Radicación:	28 de abril de 2021	Radicado No. 25199-0
Nº Póliza:	500-46-994000000521	Valor asegurado: \$356.862.325
Compañía de seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 04/04/2021	Hasta: 04/04/2022
OBJETO DE LA PÓLIZA		
GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES EL PAGO DE MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA NRO. 1498, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y LA SOCIEDAD ANTIOQUIA GOLD LTDA, COMO BENEFICIARIO DEL TITULO MINERO NUMERO: 1498 DURANTE LA SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ORO DE VETA, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CONFORME A LOS ARTICULOS 202 Y 208 DE LA LEY 685 DE 2001		
Etapa contractual:	Explotación	
Valor asegurado:	\$356.862.325	
CONCEPTO		
Se recomienda NO APROBAR la póliza N° 500-46-994000000521, emitida por Seguros del Estado S.A, por un valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/L (\$356.862.325), con vigencia desde el día 4 de abril de 2020 hasta el día 4 de abril de 2021, se encontró que la misma no cumple teniendo en cuenta que la póliza no se encuentra firmada por el tomador. Por lo anterior, se recomienda REQUERIR al titular para que presente la		



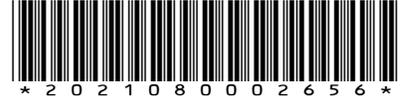
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

modificación de la póliza.

Teniendo en cuenta que el título minero actualmente se encuentra en etapa de construcción y montaje y explotación el titular debe allegar la póliza que ampare la etapa de construcción y montaje, la cual no se encuentra en el expediente por lo tanto se procede con el respectivo requerimiento:

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. T1498005				
OBJETO DE LA PÓLIZA				
"Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizando del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión N°T1498005 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la Sociedad ANTIOQUIA GOLD LTDA NIT. 900.217.771-8 para la exploración y explotación de un yacimiento de oro de veta, localizado en jurisdicción del municipio de Santo Domingo/Antioquia.				
Etapa contractual:	Construcción y Montaje			
Valor asegurado:	Oro de veta	\$582.0 00.000	5 %	\$29.100.0 00
CONCEPTO				
Se recomienda REQUERIR al titular para que constituya la póliza teniendo en cuenta las siguientes especificaciones:				
BENEFICIARIO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0		
TOMADOR:		ANTIOQUIA GOLD LTDA NIT. 900.217.771-8		
ASEGURADO:		DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0 MONTO A		
ASEGURAR:		\$582.000.000*5% = \$29.100.000		
El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de VEINTINUEVE MILLONES CIENTO MIL PESOS M/L (\$29.100.000) con vigencia del 2021 - 2022, para la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje				

El titular minero del Contrato de Concesión No. T1498005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Concepto Técnico No 00492 del 18 de diciembre de 2013, se consideró **TECNICAMENTE ACEPTABLE** el PTO presentado por el titular y se recomendó su aprobación bajo el régimen del código de minas (ley 685 de 2001), indicando que se podrá proseguir a la conversión a Contrato de Concesión.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

Mediante Resolución No 006608 del 14 de febrero de 2014, se aprobó el PTO y se autorizó la celebración de Contrato de Concesión Minera bajo la Ley 685 de 2001. Datos generales:

1. Reservas: 47.506,9 onzas de oro
2. Volumen de material a extraer (estéril): 63.550 toneladas
3. Producción anual proyectada en PTO: 2.495 toneladas, de material mineralizado; 22.344 gr de Au para el segundo año
4. Mineral principal: Oro
5. Mineral secundario: No Reporta
6. Método de explotación: Subterráneo (corte y relleno)
7. Método de arranque: Perforación y Voladura
8. Escala de la minería según decreto 1666 de 2016: Mediana minería
9. Cuadro de coordenadas del área de explotación para el Proyecto Minero (área: 20,31 hectáreas):

Punto	Norte (X)	Este (Y)
1	1214122,38	883283,88
2	1214122,38	883853,63
3	1214430,00	883853,63
4	1214430,00	883395,00
5	1214680,75	883395,00
6	1214680,75	883283,88

10. Plan de cierre : El plan de cierre y abandono desarrollará como mínimo las condiciones de: Estabilidad física y química (las superficies y estructuras que queden luego del cierre deberán ser físicamente y químicamente estables, de forma que no se constituyan en un peligro para la salud, la biota, la fauna y la seguridad pública), y uso del terreno y requerimientos estéticos (el plan de cierre toma en consideración el uso del terreno luego del cierre y la productividad de los terrenos aledaños para dejarlo compatible con los mismos, fundamentalmente potreros, como uso rural del suelo).

Teniendo en cuenta que la etapa de exploración adicional culminó el día 02 de abril de 2020 se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras de área de exploración adicional correspondiente a 14,3504 ha.

El titular minero del Contrato de Concesión No. T1498005 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.4. ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante oficio del 25 de octubre de 2013, el titular presentó copia de Resolución No. 112-1060 del 10 de abril de 2013 donde CORNARE otorgó Licencia Ambiental por el tiempo de la duración del proyecto para la explotación subterránea de oro en Veta, en los Contrato de Concesión minera No 7175, 7175B y ILD-14271, y la licencia de explotación No 1498, ubicados en jurisdicción del municipio de Santo Domingo, en las veredas Faldas del Nús, La Quebra y el Limón.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

Mediante Concepto Técnico con radicado No 00142 del 17 de junio de 2016, se indicó que el proyecto aún no cuenta con viabilidad ambiental actualizada según el Programa Unificado de Exploración y Explotación evaluado, pero de acuerdo con la documentación presentada, esta se encuentra en trámite ante la autoridad ambiental.

Se recomienda **REQUERIR** copia el acto administrativo que certifique la actualización de la Licencia Ambiental emitida por CORNARE.

El titular minero del Contrato de Concesión No. T1498005 **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 3 de abril de 2018, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2016	Auto N°2019080011399 del 19/12/2019	2016	Auto N°2019080011399 del 19/12/2019
		2017	Auto N°2019080011399 del 19/12/2019
		2018	Auto N°2019080011399 del 19/12/2019

Mediante solicitud No 2019082043367 de 20 de agosto de 2019, el titular presentó FBM semestral de 2019.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS SEMESTRALES							
PERÍODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II				
2019	Oro	16734,12	12039,33	12039,33	28.773,45	16734,12	NO SE ACEPTA
	Plata	16451	8038	8038	24.489	16451	NO SE ACEPTA

De acuerdo a lo anterior se concluye:



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero semestral del año 2019, debido a que el titular es objeto de requerimientos en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción de Regalías de los trimestres I y II de 2019.

El titular minero radicó en el sistema integral de gestión minera-SIGM AnnA Minería, el día 17 de septiembre de 2020, el Formato Básico Minero Anual de 2019 con número de evento 163632 y número de radicado 13289-0.

El titular minero radicó en el sistema integral de gestión minera-SIGM AnnA Minería, el día 10 de febrero de 2021, el Formato Básico Minero Anual de 2020 con número de evento 198301 y número de radicado 20597-0.

Los cuales se evaluarán a continuación:

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES										
PERIODO	MINERAL	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL				PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO	
		I	II	III	IV					
2019	Oro	16734	11731	36922	5038	53762,11	70425	-1666,89	NO ACEPTABLE	SE
	Plata	16451	8228	6138	1860	14349,89	32677	-18327,11	NO ACEPTABLE	SE
2020	Oro	13980	4410	27690	9780	57618,95	55860	-1758,95	NO ACEPTABLE	SE
	Plata	54420	17810	73980	1910	148231,2	148120	-111	NO ACEPTABLE	SE

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163632 y número de radicado 13289-0, dado que los valores de la producción reportados en el FBM no concuerdan con los reportados en los Formularios para Declaración de Producción de Regalías del año 2019, adicionalmente el titular minero debe presentar actualización del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que no está cumpliendo con los volúmenes de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 radicado el 17 de septiembre de 2020, con número de evento 163632 y número de radicado 13289-0, dado que los valores de la producción reportados en el FBM no concuerdan con los reportados



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

en los Formularios para Declaración de Producción de Regalías del año 2020, adicionalmente el titular minero debe presentar actualización del Programa de Trabajos y Obras teniendo en cuenta que no está cumpliendo con los volúmenes de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras.

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019 de acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico

Se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020 de acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico

Adicionalmente, se le recuerda al titular que referente a la presentación de los ajustes o requerimientos en cuanto al Formato Básico Minero, se deben presentar vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de Concesión No. T1498005 **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.6. REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 03/04/2018, el cual inicio en etapa de explotación en 5.9630 ha

Trimestre	Mineral	Acto administrativo de aprobación
II – 2018	ORO Y PLATA	Concepto técnico No. 1267917 del 21 de marzo de 2019
III – 2018	ORO Y PLATA	Concepto técnico No. 1267917 del 21 de marzo de 2019
IV – 2018	ORO Y PLATA	Concepto técnico No.1271317 del 10 de mayo de 2019

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Regalías allegados por los titulares:

Mediante radicado N°2019010215558 del 07 de junio de 2019, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2019.

Mediante radicado N°2019-5-3979 del 12 de agosto de 2019, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2019.

Mediante radicado N°2019-5-5819 del 29 de octubre de 2019, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2019.

Mediante radicado N°2020010046055 del 07 de febrero de 2020, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2019.

Mediante oficio de abril de 2020, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre I de 2020.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

Mediante oficio de julio de 2020, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre II de 2020.

Mediante oficio del 13 de noviembre de 2020, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre III de 2020.

Mediante oficio del 03 de febrero de 2020, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2020.

Mediante oficio del 03 de mayo 2021 de 2020, el titular allegó Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al Trimestre IV de 2020.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS							
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN	MINERAL	PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN UPME (\$ COP)	PORCENTAJE REGALÍAS	VALOR A PAGAR (\$ COP)	VALOR PAGADO (\$ COP)	DIFERENCIA (\$ COP)
I-2019	0	ORO	\$ 105.759	4 %	\$ -		\$ -
I-2019	0	PLATA	\$ 1.277	4 %	\$ -		\$ -
II-2019	1028,89	ORO	\$ 104.575	4 %	\$ 4.303.856	\$ 4.303.856	\$ 0
II-2019	6178,11	ORO	\$ 104.406	4 %	\$ 25.801.327	\$ 25.801.326	-\$ 1
II-2019	4832,33	ORO	\$ 109.226	4 %	\$ 21.112.682		-\$ 21.112.682
II-2019	323,04	PLATA	\$ 1.219	4 %	\$ 15.750	\$ 15.720	-\$ 30
II-2019	4913,9	PLATA	\$ 1.199	4 %	\$ 235.667	\$ 235.667	\$ 0
II-2019	2800,71	PLATA	\$ 1.257	4 %	\$ 140.819	\$ 140.819	\$ 0
III-2019	11331,35	ORO	\$ 113.896	4 %	\$ 51.623.867	\$ 51.623.869	\$ 2
III-2019	14188,7	ORO	\$ 116.579	4 %	\$ 66.164.019	\$ 66.164.019	-\$ 0
III-2019	11164,98	ORO	\$ 131.668	4	\$ 58.802.78	\$ 58.802.78	-\$ 1



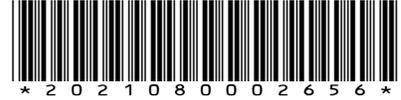
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

				%	3	2	
III-2019	1290,24	PLATA	\$ 1.238	4 %	\$ 63.911	\$ 63.911	-\$ 0
III-2019	2496,5	PLATA	\$ 1.315	4 %	\$ 131.344	\$ 131.344	\$ 0
III-2019	2525,5	PLATA	\$ 1.503	4 %	\$ 151.815	\$ 151.814	-\$ 1
IV-2019	5004,42	ORO	\$ 128.729	4 %	\$ 25.768.57 1	\$ 25.768.57 0	-\$ 1

IV-2019	33,33	ORO	\$ 132.01 1	4%	\$ 175.997	\$ 175.997	\$ 0
IV-2019	1840,43	PLATA	\$ 1.498	4%	\$ 110.282	\$ 110.282	\$ 0
IV-2019	19,37	PLATA	\$ 1.579	4%	\$ 1.224	\$ 1.223	-\$ 1
I-2020	2269,84	ORO	\$ 128.97 8	4%	\$ 11.710.37 8	\$ 11.710.37 8	\$ 0
I-2020	1710,11	ORO	\$ 133.05 8	4%	\$ 9.101.785	\$ 9.101.785	-\$ 0
I-2020	10517,05	ORO	\$ 140.01 1	4%	\$ 58.899.89 7	\$ 58.899.89 6	-\$ 1
I-2020	3724,96	PLATA	\$ 1.490	4%	\$ 222.040	\$ 222.041	\$ 1
I-2020	4259,7	PLATA	\$ 1.525	4%	\$ 259.814	\$ 259.815	\$ 1
I-2020	46248,69	PLATA	\$ 1.568	4%	\$ 2.900.329	\$ 2.900.328	-\$ 1
II-2020	4508,64	ORO	\$ 158.82 9	4%	\$ 28.644.07 2	\$ 28.644.07 1	-\$ 1
II-2020	17486,25	PLATA	\$ 1.474	4%	\$ 1.031.150	\$ 1.031.150	-\$ 0
III-2020	22633,13	ORO	\$ 164.87 0	4%	\$ 149.261.1 38	\$ 149.387.0 23	\$ 125.885
III-2020	5199,96	ORO	\$ 173.53 1	4%	\$ 36.094.17 7	\$ 36.094.20 7	\$ 30
III-	1003,05	ORO	\$ 191.80	4%	\$ 7.695.506	\$ 7.695.487	-\$ 19



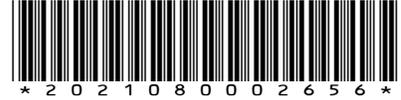
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

2020			3				
III-2020	59028,91	PLATA	\$ 1.702	4%	\$ 4.019.538	\$ 4.019.538	-\$ 0
III-2020	13055,48	PLATA	\$ 1.940	4%	\$ 1.013.063	\$ 1.013.064	\$ 1
III-2020	2513,1	PLATA	\$ 2.614	4%	\$ 262.764	\$ 262.764	\$ 0
IV-2020	2624,58	ORO	\$ 185.393	4%	\$ 19.463.159	\$ 19.463.147	-\$ 12
IV-2020	468,54	ORO	\$ 187.340	4%	\$ 3.511.059	\$ 3.511.023	-\$ 36
IV-2020	6684,05	ORO	\$ 176.728	4%	\$ 47.250.218	\$ 47.250.204	-\$ 14
IV-2020	634,85	PLATA	\$ 2.475	4%	\$ 62.848	\$ 62.848	\$ 0
IV-2020	120,38	PLATA	\$ 2.376	4%	\$ 11.442	\$ 11.442	-\$ 0
IV-2020	1158,88	PLATA	\$ 2.286	4%	\$ 105.971	\$ 105.970	-\$ 1
I-2021	2766,03	ORO	\$ 165.626	4%	\$ 18.325.091	\$ 18.325.124	\$ 33
I-2021	71,41	ORO	\$ 167.768	4%	\$ 479.212	\$ 479.180	-\$ 32
I-2021	29034,29	ORO	\$ 165.188	4%	\$ 191.844.652	\$ 191.844.652	\$ 0
I-2021	1258,73	PLATA	\$ 2.220	4%	\$ 111.758	\$ 111.762	\$ 4
I-2021	257,43	PLATA	\$ 2.220	4%	\$ 22.856	\$ 23.744	\$ 888
I-2021	81318,08	PLATA	\$ 2.487	4%	\$ 8.088.547	\$ 8.088.546	-\$ 1

De acuerdo a lo anterior se concluye:

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre I de 2019, teniendo en cuenta que en el FBM semestral de 2019 el titular reporta valores de producción y los formularios de declaración de regalías los reporta



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

en cero. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que corrija o aclare el formulario de declaración de regalías correspondiente al trimestre I de 2019

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencian los soportes de pago. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue los respectivos soportes.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que los valores pagados reportados en los formularios no corresponden a los soportes de pago ya que se encontró una diferencia de \$6.415.167. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el soporte de pago del valor faltante.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre I de 2020.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2020.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III de 2020.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV de 2020.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Teniendo en cuenta los valores de producción reportados por el titular minero se evidencia que no está cumpliendo con los valores de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obra. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras.

El titular minero del contrato de concesión No. T1498005, **NO se encuentra** al día con la obligación.

2.7. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto N°2019080004013 de 26 de junio de 2019, notificado por estado No 1889 el 26 de julio de 2019.

*Se dispone **REQUERIR** al titular a mejorar las condiciones atmosféricas y de ventilación en acceso a rampa principal y cámara de zona denominada Ore Sorting, dado que los gases CO y NO presentes en la atmosfera se encontraron fuera de los límites permisibles, mediante la instalación de ventilación*



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

forzada en zona Ore Sorting adicional a la ventilación forzada instalada a la fecha. Se le otorga un plazo de 40 días, para que el titular mejore la ventilación de la mina Guaico y para que allegue pruebas de que la atmosfera de trabajo o concentraciones de gases se encuentran aptos para trabajar.

2.8. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. T1498005 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9. TRAMITES PENDIENTES

Mediante Resolución N°2019060153471 del 11 de septiembre de 2019 se aprobó Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE) presentado el día 08 de julio de 2015, el cual se encuentra pendiente de elaboración de minuta de contrato de concesión.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. T1498005 de la referencia se concluye y recomienda:

- Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, allegado por el titular el día 22 de abril de 2019, por un valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$560.728)**. Adicionalmente se pone en conocimiento al titular que cuenta con un saldo excedente por un valor de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS UN PESOS M/L (\$164.601)**.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 03 de abril de 2020 al 02 de abril de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$419.894)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración periodo comprendido del 03 de abril de 2021 al 02 de abril de 2022, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$434.590)**, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago. Lo anterior toda vez que no se evidencia su presentación dentro del expediente digital.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que presente la modificación de la póliza de explotación de acuerdo a las recomendaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que constituya la póliza de construcción y montaje teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.
- Se recomienda **REQUERIR** al titular para que allegue el Programa de Trabajos y Obras de área de exploración adicional correspondiente a 14,3504 ha.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

- Se recomienda REQUERIR copia el acto administrativo que certifique la actualización de la Licencia Ambiental emitida por CORNARE.
- Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el Formato Básico Minero semestral del año 2019, debido a que el titular es objeto de requerimientos en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción de Regalías de los trimestres I y II de 2019.
- Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2019 de acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico
- Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020 de acuerdo a las observaciones del ítem 2.5 del presente concepto técnico
- Se recomienda REQUERIR al titular para que corrija o aclare el formulario de declaración de regalías correspondiente al trimestre I de 2019
- Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que en el expediente no se evidencian los soportes de pago. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue los respectivos soportes.
- Se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que los valores pagados reportados en los formularios no corresponden a los soportes de pago ya que se encontró una diferencia de \$6.415.167. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue el soporte de pago del valor faltante.
- Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre I de 2020.
- Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2020.
- Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III de 2020.
- Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre IV de 2020.
- Teniendo en cuenta los valores de producción reportados por el titular minero se evidencia que no está cumpliendo con los valores de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obra. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR al titular para que allegue la actualización del Programa de Trabajos y Obras.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. T1498 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

(...)"

Acorde con el concepto técnico transcrito, la sociedad beneficiaria del título en referencia no se encuentra al día con las obligaciones emanadas del contrato, razón por la cual, acogiendo lo señalado por la parte técnica y lo observado dentro del expediente, esta autoridad minera realizará los siguientes requerimientos:

I. Canon superficiario

El artículo 230 de la Ley 685 de 2001 indica que, durante las etapas de exploración y construcción y montaje, el concesionario está obligado a pagar como contraprestación a favor de la autoridad minera un canon superficiario sobre la totalidad del área concedida, o, sobre el área retenida por el concesionario para exploración adicional.

Por su parte, el artículo 27 de la Ley 1753 de 2015 (aplicable el presente contrato según la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional) que modificó el artículo 230 ibidem, señala que el canon superficiario deberá pagarse anualmente y de forma anticipada, sobre la totalidad del área de la concesión minera durante la etapa de exploración, acorde con los valores y periodos que la misma norma establece.

Ahora bien, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el no pago de las contraprestaciones económicas, podrá dar lugar a la declaratoria de caducidad del contrato de concesión, una vez agotado el procedimiento descrito en el artículo 288 de la mencionada norma.

Los citados artículos rezan:

“Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

(...)"

“Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días..."

En tal sentido, esta secretaría requerirá bajo causal de caducidad conforme a los artículos anteriores, a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA.** con Nit. 900.217.771-8 representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.060.533 o por quien haga sus



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

veces, titular del contrato de concesión minera No. **T1498005**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue constancia del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del período comprendido entre el 03 de abril de 2020 al 02 de abril de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$419.894)**, y, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del período comprendido entre el 03 de abril de 2021 al 02 de abril de 2022, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$434.590)**; más los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.

II. Formatos Básicos Mineros -FBM-

Sea del caso mencionar que el artículo 336 de la Ley 685 de 2001, estableció la obligación para que el Gobierno Nacional, creara un sistema de información minera, sobre los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional.

Por tal razón, mediante Resolución No. 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía se creó el Formato Básico Minero -FBM-, como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo determinado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002.

A través de la Resolución No. 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se creó, como obligación para todos los titulares mineros, un nuevo Formato FBM que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución No. 18 1208 del 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo FBM cuya obligación debía ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentando dicho formato ante la autoridad minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución No. 18 1602 de 28 de noviembre de 2006, modificó el Formato Básico Minero -FBM-, que había sido modificado por el artículo 4° de la Resolución 181756 de 2004, modificado a su vez por el artículo 2 de la Resolución 18 1208 de 2006.

Asimismo, por medio de la Resolución No. 4 0558 del 02 de junio de 2016, el Ministerio de Minas y Energía actualizó la manera de presentar los Formatos Básicos Mineros, los cuales, a partir de la vigencia del mencionado acto, deberían ser radicados por la plataforma del SI. MINERO.

Finalmente, a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019 la cartera del Ministerio de Minas y Energía, adoptó el nuevo Formato Básico Minero cuya presentación se debe realizar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, desde el día 17 de julio de 2020. En cuanto a los FBM de vigencias anteriores, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, si bien se establece



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

que se harán en la plataforma tecnológica SI. MINERO, la esta resolución determinó que una vez la autoridad minera informara la puesta en producción del módulo de FBM en el Sistema Integrado de Gestión Minera – ANNA Minería, que como ya se dijo tuvo lugar el 17 de julio de 2020, las personas que no lo hayan presentado o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera nacional o su delegada, deberán diligenciarlos en el módulo del FBM disponible en ANNA Minería.

Así las cosas, al titular minero le corresponde presentar los FBM en los términos y condiciones establecidos en la normativa descrita; de no hacerlo, podrá exponerse a que la autoridad minera le imponga multas sucesivas, de acuerdo a lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la citada Ley 685, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía que reglamentó los criterios de graduación de multas. Al respecto, los artículos descritos, establecen:

“Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.”

“Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.”

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

“Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)”.

Acorde con lo anterior, y con base en lo consignado en el numeral 2.5. del concepto técnico No. **2021030162715** de 06 de mayo de 2021, se requerirá bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria del título minero que nos ocupa, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral del año 2019, debido a que el



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

titular es objeto de requerimientos en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción de Regalías de los trimestres I y II de 2019; y, los anuales de 2019 y 2020.

III. Póliza minero ambiental.

El artículo 280 del actual Código de Minas determina que, una vez celebrado el contrato de concesión, el titular deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, garantía que deberá ser aprobada por la autoridad minera y mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más.

En tal sentido, según lo manifestado en el concepto técnico arriba citado, si bien el contrato de concesión minera con placa No. **1498** cuenta con póliza minero ambiental, la misma no fue constituida debidamente; por tal razón, este despacho requerirá a la beneficiaria del título minero en referencia, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este proveído, presente la modificación de la póliza para la etapa de explotación y para que constituya una garantía adicional para la etapa de construcción y montaje; teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del presente concepto técnico.

IV. Regalías.

El artículo 227 de la Ley 685 de 2001 establece que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una regalía como contraprestación obligatoria, la cual consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas.

Acorde con lo señalado en el numeral 2.6. del concepto técnico citado, la titular del contrato de concesión bajo estudio, no se encuentra al día con esta obligación; motivo por el cual, deberá requerirse a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto, corrija o aclare el formulario de declaración de regalías correspondiente al trimestre I de 2019; presente el soporte de pago con relación al formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019; y, el soporte de pago faltante respecto al formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que los valores pagados reportados en los formularios no corresponden a los soportes de pago ya que se encontró una diferencia de **\$6.415.167**.

V. Plan de Trabajos y Obras -PTO-

Al momento de la suscripción del contrato de concesión minera por cambio de modalidad, se aprobó el desarrollo de la etapa de exploración adicional por dos (2) años, contados desde la fecha de inscripción del mismo en el Registro Minero Nacional, en este orden de ideas, la citada etapa culminó el día 02 de abril del



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

año 2020, de tal suerte que, la concesionaria está obligada a presentar el Programa de Trabajos y Obras - PTO- que cubre el área retenida para la etapa de exploración adicional que corresponde a un total de 14,3504 ha.

Así mismo, será necesario que actualice el PTO sobre el área explotada, toda vez que, según los valores de producción reportados por el titular, se evidencia que no está cumpliendo con los valores de producción aprobados en el Programa de Trabajos y Obras.

En virtud de lo anterior, este despacho requerirá a la titular de este contrato, con el fin de que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto, cumpla con los requerimientos respecto del Programa de Trabajos y Obras.

VI. Licencia ambiental.

Mediante oficio del 25 de octubre de 2013, el titular presentó copia de la Resolución No. **112-1060** del 10 de abril de 2013, por medio de la cual, CORNARE otorgó la licencia ambiental por el tiempo de la duración del proyecto para la explotación subterránea de oro en veta, para los contratos de concesión minera No. **7175**, **7175B** e **ILD-14271**, y para la licencia de explotación No. **1498**, ubicados en jurisdicción del municipio de Santo Domingo, en las veredas Faldas del Nús, La Quebra y el Limón.

Ahora bien, mediante Concepto Técnico con radicado No **00142** del 17 de junio de 2016, se indicó que el proyecto aún no cuenta con viabilidad ambiental actualizada según el Programa Unificado de Exploración y Explotación evaluado, pero de acuerdo con la documentación presentada, esta se encuentra en trámite ante la autoridad ambiental.

Así las cosas, se requerirá a la titular del contrato de concesión con placa No. **1498**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, allegue copia el acto administrativo que certifique la actualización de la licencia ambiental emitida por la corporación ambiental.

VII. Obligaciones cumplidas

De acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. **2021030162715** de 06 de mayo de 2021, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, allegado el día 22 de abril de 2019, por un valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ \$560.728)**, se encuentra técnicamente aceptable.

Así mismo, se encontraron técnicamente aceptables los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2020.

Así las cosas, esta autoridad minera aprobará el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, allegado el día 22 de abril de 2019, por un valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ \$560.728)**, y los formularios



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2020.

VIII. Concepto técnico.

Teniendo en cuenta que las decisiones contempladas en el presente acto se cimientan en la evaluación técnica anterior, se pondrá en conocimiento de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA.**, con Nit. 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.060.533 o por quien haga sus veces; el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. **2021030162715** de 06 de mayo de 2021, para los fines que estime pertinentes.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Nit. 900.818.223-2 900.217.771-8 representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.060.533 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera No. **1498**; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, allegue constancia del pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración del período comprendido entre el 03 de abril de 2020 al 02 de abril de 2021, por valor de **CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$419.894)**, y, el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración del período comprendido entre el 03 de abril de 2021 al 02 de abril de 2022, por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$434.590)**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

PARÁGRAFO: Se advierte que el pago extemporáneo de la obligación, generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2012, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad beneficiaria del título minero **1498**, de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, aclare, corrija o modifique los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral del año 2019, debido a que el titular es objeto de requerimientos en cuanto a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción de Regalías de los trimestres I y II de 2019; y, los anuales de 2019 y 2020



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

ARTÍCULO TERERO: REQUERIR a la beneficiaria del título minero en referencia, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este proveído, presente la modificación de la póliza para la etapa de explotación y para que constituya una garantía adicional para la etapa de construcción y montaje; teniendo en cuenta las especificaciones del numeral 2.2.1 del concepto técnico antes transcrito.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto, corrija o aclare el formulario de declaración de regalías correspondiente al trimestre I de 2019; presente el soporte de pago con relación al formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019; y, el soporte de pago faltante respecto al formulario para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre II de 2019, teniendo en cuenta que los valores pagados reportados en los formularios no corresponden a los soportes de pago ya que se encontró una diferencia de **\$6.415.167**.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la titular de este contrato, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto, presente el Programa de Trabajos y Obras -PTO- que cubra el área retenida para la etapa de exploración adicional que corresponde a un total de 14,3504 ha, y, para que actualice el PTO sobre el área explotada; teniendo en cuenta lo establecido en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la titular del contrato de concesión con placa No. **1498**, para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación del presente acto, allegue copia del acto administrativo que certifique la actualización de la licencia ambiental emitida por la corporación ambiental; con fundamento en lo señalado en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración adicional, allegado el día 22 de abril de 2019, por un valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$ \$560.728)**, y los formularios para la declaración de regalías para mineral de oro y plata correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2020; de conformidad con lo evaluado a través del Concepto Técnico No. **2021030162715** de 06 de mayo de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: PONER EN CONOCIMIENTO de la sociedad **ANTIOQUIA GOLD LTDA**, con Nit. 900.217.771-8, representada legalmente por el señor **JUAN JOSÉ CASTAÑO VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.060.533 o por quien haga sus veces; el Concepto Técnico No. Concepto Técnico No. **2021030162715** de 06 de mayo de 2021, para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



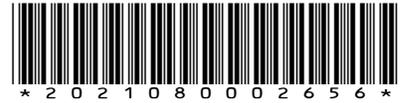
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(09/06/2021)

Dado en Medellín el 09/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

Proyecto:	Diego A. Cardona Castaño	Revisó:	Martha Luz Eusse Llanos
	Profesional Universitario		Profesional Universitaria



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.